

Navarro Floria, Juan G., *Los derechos personalísimos*, Buenos Aires, El Derecho, 2016, 229 páginas.

En el marco de la colección sobre el Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCC), de la editorial El Derecho, el profesor Juan G. Navarro Floria nos ofrece una valiosa aproximación sistemática a la regulación de los llamados “derechos personalísimos”. La incorporación de un capítulo dedicado a estos derechos en el marco del Título I referido a la persona humana, del Libro I que trata sobre la parte general, puede considerarse como una de las principales novedades metodológicas del CCC en relación al extraordinario Código Civil de Vélez Sarsfield (como acertadamente afirma nuestro autor). De allí que resulte muy oportuna la obra para todo aquél que quiera tener un estudio serio, suficiente y completo sobre este importante campo del Derecho Civil.

El profesor Navarro Floria plasma en este libro su larga trayectoria docente y su dedicación al estudio de la persona humana. Con un estilo pedagógico, claro y jurídicamente riguroso, desarrolla el tema a partir de la estructura propuesta por el CCC, pero con apertura a otros aspectos y normativas que complementan el nuevo Código. La obra logra, así, ser un buen compendio de las regulaciones sobre los derechos personalísimos, una temática tan amplia y compleja que desborda en muchos sentidos los acotados alcances del CCC. De esta manera, el autor entrelaza el estudio de las disposiciones de los artículos del CCC con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, otras leyes y normas y con la jurisprudencia más relevante, tanto internacional como nacional. El estilo no se limita a ser una reiteración parafraseada de los artículos del CCC que se comentan, sino que se arma a partir de una consideración sistemática y metodológicamente ordenada de los tópicos en juego, con una precisa identificación de los principales problemas implicados y oportunas apreciaciones valorativas de las disposiciones en estudio.

La obra se estructura en 8 capítulos. Luego de la introducción, los capítulos 2 y 3 presentan las nociones generales y la introducción a los derechos personalísimos en el CCC. Luego se despliega la tradicional división tripartita de estos derechos: derechos de la integridad física, derechos de la integridad espiritual y derechos de la libertad. El autor aclara que esta clasificación tiene “una intención puramente didáctica, sin que implique ninguna pretensión filosófica de disociar ambas dimensiones de la persona” (p. 31). El capítulo 7 presenta las acciones de protección de los derechos personalísimos y el capítulo final, las conclusiones.

La introducción nos ofrece un recorrido por el itinerario jurídico de los derechos personalísimos en el ordenamiento argentino. Así, nos recuerda el autor la nota al art. 2312, en la que Vélez Sarsfield plasmaba su visión

sobre esos derechos, “los más importantes, que no son bienes, tales como ciertos derechos que tienen su origen en la existencia del individuo mismo a que pertenecen, como la libertad, el honor, el cuerpo de la persona, la patria potestad, etc.”. El autor presenta sucintamente el desarrollo legislativo, jurisprudencial y doctrinario que hacía necesario que estos derechos se incorporaran al Código.

En cuanto a las nociones generales, el autor destaca la centralidad de la persona humana y propone una caracterización y definición de los derechos personalísimos, advirtiendo que, aunque se desdibuje la distinción tajante entre sujeto y objeto del derecho, se puede entender que el objeto de estos derechos sea una manifestación de la personalidad humana, dejando aclarado que el objeto no es la persona en cuanto tal y en su totalidad, sino un aspecto o faceta de ella (conf. p. 12).

El capítulo 3 sobre los derechos personalísimos en el CCC enlaza el tema con la llamada “constitucionalización del Derecho Privado” y se focaliza en las normas generales que contiene el CCC sobre la dignidad humana, los derechos personalísimos y su disposición. También aclara que existen otras normas sobre estos derechos dispersas a lo largo del CCC, lo que considera razonable e inevitable en general, pero puntualizando algunas discrepancias. Aquí se articulan oportunas referencias al tema de la capacidad y la competencia para el ejercicio de los derechos. En criterio que compartimos, para Navarro Floria, el CCC elude la compleja cuestión de la competencia que se presenta como un concepto diverso del de la capacidad de obrar. El estudio de este capítulo se cierra con la consideración de la centralidad de la dignidad humana y sus proyecciones tanto a nivel personal como a nivel de la humanidad.

Los derechos de la integridad física son estudiados detenidamente en el capítulo 4. Comenzando por el derecho de vivir, el texto despliega en forma sintética, pero completa y clara, los grandes debates actuales: la protección penal de la vida humana, la indisponibilidad de la vida propia y ajena, el inicio de la vida y el aborto, la fecundación extracorpórea (donde el autor advierte que el CCC no ha logrado abordar con éxito el problema de las técnicas de reproducción humana asistida), la experimentación con embriones humanos, el fin de la vida y el suicidio, la eutanasia y la prolongación artificial de la vida, los enfermos terminales, la prestación del consentimiento por un tercero y el derecho al proyecto de vida. La redacción resulta clara, precisa en las referencias normativas y jurisprudenciales y con oportunas referencias a los principios y valores de fondo que están en juego. El segundo gran apartado de este capítulo trata sobre el derecho al cuerpo. Aquí se estudia el art. 17, CCC, que no está en el capítulo sobre derechos personalísimos y al que Navarro Floria considera como una disposición “algo oscura y de alcances poco definidos, pero que al menos permite colocar tanto al

cuerpo humano como a sus partes como regla fuera del comercio y en campo extrapatrimonial” (p. 60). Se considera aquí todo lo referido a la integridad corporal, siguiendo un método similar al anterior: se desglosa el tema en los tópicos implicados. Así, encontramos la cuestión de la protección penal de la integridad corporal, el derecho a la salud brevemente considerado, los actos de disposición sobre el propio cuerpo, los tratamientos médicos y las intervenciones quirúrgicas y el consentimiento informado, las directivas médicas anticipadas, la investigación científica y tratamientos experimentales sobre personas humanas, la sangre humana, la disposición de gametos y la maternidad subrogada y alquiler de vientres. Se advierte, así, que la obra ofrece un breve pero exhaustivo compendio de grandes temas de actualidad. Estos temas, además, están presentados con referencia a otras normas que exceden al CCC y que lo complementan, como ocurre en todo el texto. Se puede advertir en este punto algo que parece inevitable en estas materias: algunas reiteraciones con temas ya tratados, como el del consentimiento que guarda vinculación con lo ya dicho sobre capacidad para ejercer los derechos personalísimos. Hay en el libro un muy buen estudio comparativo del CCC en relación a la Ley N° 26.529 de derechos del paciente, un aspecto que es insoslayable en este tema. El capítulo continúa con la consideración de los trasplantes de órganos, un tema que no figura propiamente en el CCC sino en la Ley especial N° 24.193. El cuarto apartado se dedica a las “actividades riesgosas” y el capítulo finaliza con la consideración del cadáver humano y las exequias, en un estudio exhaustivo que destaca que el cadáver, no siendo ya una persona, no es tampoco una cosa y merece una consideración en homenaje a la persona que lo habitó.

El capítulo 5 sobre los derechos de la integridad espiritual comprende el estudio sobre el derecho a la identidad, al honor, a la intimidad y a la imagen. Siguiendo el mismo método que en el capítulo anterior, cada uno de estos derechos es estudiado en sus principales cuestiones de Derecho Civil. Respecto al derecho a la identidad, luego de definirlo y precisar que es un derecho autónomo en relación a la imagen (por cierta confusión que puede generar la redacción del art. 52, CCC), se señala su alcance, su protección internacional y penal, y los conflictos con otros derechos. Se trata también la identidad de género, con un estudio de la Ley N° 26.743 y oportunas referencias a la polémica médica y bioética que encierra la cuestión. La protección del derecho al honor es estudiada luego, en su dimensión internacional y penal, en su aspecto civil y se realiza una consideración detenida de las tensiones entre derecho a la intimidad y honor y libertad de expresión y derecho de informar, con un buen recorrido jurisprudencial. Se estudia también el tema de internet y el derecho a la información, y el derecho de rectificación o respuesta. El apartado se completa con el estudio del honor de los muertos, el honor familiar y el honor de las personas jurídicas. Recordando que

“el derecho a la intimidad es uno de los derechos personalísimos que más tempranamente tuvo tratamiento legislativo específico en la Argentina” (p. 154), el tercer apartado está dedicado a este importante derecho. Nuevamente se considera su protección internacional y penal, la intimidad en el CCC, la intimidad y la libertad de prensa, la intimidad y la correspondencia privada, la intimidad y los datos personales y la intimidad familiar. Finaliza el capítulo con el derecho a la imagen, considerando su concepto y alcance, el consentimiento para el uso de la propia imagen, la imagen en internet y las redes sociales y el uso de la imagen luego del fallecimiento.

El capítulo 6 sobre los derechos de la libertad se ocupa de tres derechos personalísimos: la libertad de conciencia y la objeción de conciencia, la libertad de domicilio y la libertad de matrimonio. En relación a la conciencia, entramos en una temática que nuestro autor ha profundizado de forma sostenida y rigurosa, encontrándose entre los referentes de la materia. El tratamiento de los tres temas se realiza en forma ágil, sintética, con precisión sobre los problemas en juego y oportunas distinciones.

Las acciones de protección de los derechos personalísimos constituyen el eje del capítulo 7. Se distinguen las acciones de prevención, que son mencionadas en el art. 52, CCC, y se realiza un estudio armónico con las disposiciones del capítulo pertinente referido a los daños (arts. 1710 a 1715, CCC). Aquí se considera la problemática de la interacción con la libertad de expresión y los casos de censura. Luego se consideran las acciones de reparación, identificando los daños indemnizables y las reparaciones en especie o mediante una indemnización monetaria. También en este punto el texto incorpora la correlación con las normas del CCC sobre responsabilidad civil. El capítulo finaliza con acciones específicas de protección incluidas en la ley de trasplantes de órganos, el hábeas data y la protección de la integridad física y psíquica en el ámbito familiar.

El libro finaliza con un capítulo de conclusiones, que ofrece un breve balance de la forma en que está regulada la materia en el CCC y las dificultades que presenta en relación a otras normas.

La obra en todo tiempo se mantiene en el campo del estudio del Derecho Civil, con la necesaria referencia a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos implicados, aunque dejando abierta la puerta a los problemas de orden filosófico y político subyacentes. En síntesis, como ocurre con los libros de esta Colección de la editorial El Derecho, se trata de un texto de referencia tanto para la enseñanza de grado o posgrado como para el profesional o funcionario judicial que quiere contar con una clara exposición de la nueva regulación civil.

JORGE NICOLÁS LAFFERRIERE